

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tolva, provincia de Huesca, por el que se considera

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Caladrones a Lascuarre.—Anchura legal, 75,22 metros.

Segundo.—No tomar en consideración la indicación de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca, sobre reducción a 15 metros de anchura de la vía pecuaria en su cruce con la carretera.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 27 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23499

ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Munera, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Munera, provincia de Albacete, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Visto el informe de la Jefatura Provincial de Obras Públicas de Albacete, el cual es favorable al proyecto de clasificación, si bien impone la condición de señalizar los cruces de las carreteras y caminos vecinales con las vías pecuarias, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Circulación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Munera, provincia de Albacete, por el que se considera

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de los Serranos.—Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de marzo de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados

por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23500

ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Anies (anexionado a Bolea-La Sotonera), provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Anies (anexionado a Bolea-La Sotonera), provincia de Huesca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Anies (anexionado a Bolea-La Sotonera), provincia de Huesca, por el que se considera

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Rasal.—Anchura legal, 75,22 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 12 de marzo de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23501

ORDEN de 27 de octubre de 1975 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona Regable del Polígono de la Nava, perteneciente al sistema Canal de Castilla-Ramal de Campos, provincia de Palencia.

Ilmos. Sres.: Por Decreto 728/1974, de 7 de marzo, fue declarada de interés nacional la puesta en riego y la redistribución de la propiedad de la Zona Regable del Polígono de la Nava, perteneciente al sistema Canal de Castilla-Ramal de Campos, en la provincia de Palencia. Posteriormente, por Decreto 2150/1975, de 17 de julio, fue aprobado el Plan General de Transformación en el que se consideraban como superficie regable 5.640 hectáreas. En el Decreto primeramente mencio-

nado se establecía que estando ya realizadas en fase de ejecución o de proyecto las obras principales de riego a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, no se estima necesario la redacción del Plan Coordinado de Obras. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará un proyecto que comprenda todas las obras necesarias para completar las redes de la Confederación Hidrográfica del Duero, dando conocimiento del mismo a la Dirección General de Obras Hidráulicas. En virtud de esta última disposición, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto ha redactado la primera parte del estudio anteriormente mencionado, en el que se incluyen las obras propias de la transformación en regadío, dejando las de interés agrícola privado y complementarias para una segunda fase. Las obras incluidas en este estudio son las siguientes: Red de caminos de servicio, saneamiento general y mejora de núcleos de población existentes, obras de infraestructura del polígono ganadero, redes de acequias y desagües y elementos especiales de riego, que han sido debidamente clasificadas en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona Regable del Polígono de la Nava, perteneciente al sistema Canal de Castilla-Ramal de Campos, en la provincia de Palencia, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarada de interés nacional la puesta en riego y la redistribución de la propiedad de la citada zona por Decreto 728/1974, de 7 de marzo, y posteriormente por Decreto 2150/1975, de 17 de julio, fue aprobado el Plan General de Transformación.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley, es la siguiente:

Obras de interés general.

- Red de caminos de servicio.
- Saneamiento general y mejora de núcleos de población existentes.
- Obras de infraestructura del polígono ganadero.

Obras de interés común.

- Red de acequias.
- Red de desagües.
- Elementos especiales de riego.

Tercero.—Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el artículo anterior deberán adaptarse al orden y ritmo siguientes, que se expresan en semestres a partir de la fecha de la presente Orden ministerial.

Obras	Plazos en semestres	
	Proyecto	Obra
Red de caminos. Sector III	Primer semestre ...	Tercer semestre.
Red de caminos. Sectores I y II	Tercer semestre ...	Quinto semestre.
Saneamiento general. Obras de infraestructura	Segundo semestre ...	Quinto semestre.
Polígono ganadero	Primer semestre ...	Tercer semestre.
Red de acequias. Sector III	Tercer semestre ...	Sexto semestre.
Red de acequias. Sector II	Primer semestre ...	Tercer semestre.
Red de acequias. Sector I	Segundo semestre ...	Tercer semestre.
Redes de desagües ...	Tercer semestre ...	Quinto semestre.
Elementos especiales de riego	Tercer semestre ...	Quinto semestre.
	Cuarto semestre ...	Sexto semestre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23502

ORDEN de 30 de octubre de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora de «Federico Paternina, S. A.», emplazada en Haro (Logroño) y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Federico Paternina, S. A.», para ampliar su bodega de crianza de vinos y planta embotelladora emplazada en Haro (Logroño), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora de «Federico Paternina, S. A.», emplazada en Haro (Logroño), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada cuyo presupuesto de inversión asciende a ciento noventa y un millones cuatrocientas diecinueve mil seiscientas noventa y cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos (191.419.695,89 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a quinientos millones de pesetas (15.000.000 de pesetas).

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1975.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DEL AIRE

23503

ORDEN de 27 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de la finca «Huerto de Ca'n Mari», expropiada a don Jaime Servera Sastre para ampliación del aeropuerto de Palma, segunda fase, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta, que estimó en parte el recurso formulado contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Baleares de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta, que justipreció la finca "Huerto de Ca'n Mari", propiedad de don Jaime Servera Sastre, expropiada para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, declarando que la citada sentencia es conforme a derecho y confirmándola en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Adminis-